



CORPOBOYACA
NIT.800252843-5

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

r 0 1 1 7 4

RESOLUCIÓN

24 SEP .009

"Por la cual se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tarifa mínima de la tasa retributiva en las cuencas de los ríos Suárez, Lengupá, Minero, Cane - Iguaque, Lago de Tota y Magdalena de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ."

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ – CORPOBOYACÁ, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993 Y LOS DECRETOS 1594 DE 1984, 3100 DE 2003 Y 3440 DE 2004 Y

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con el Decreto 2811 de 1974, establece que la utilización directa o indirecta de los ríos, arroyos, lagos y aguas subterráneas para introducir o arrojar en ellos desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen y sustancias nocivas que sean resultado de actividades lucrativas, se sujetará al pago de tasas retributivas del servicio de eliminación o control de las consecuencias de las actividades nocivas.
2. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 42, el Decreto Reglamentario 3100 de 2003 y 3440 de 2004 y las Resoluciones números 372 de 1998, 1433 de 2004 y 2145 de 2005, regularon las tasas retributivas por vertimientos puntuales, definiendo entre otros aspectos, los procedimientos para el desarrollo del factor regional, los sujetos pasivos y activos, los mecanismos de recaudo, fiscalización y control, y el procedimiento de reclamación.
3. Que la Ley 99 de 1993 y los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, asignan a las Corporaciones Autónomas Regionales, Grandes Centros Urbanos y las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, funciones específicas relacionadas con el proceso de implementación de las tasas retributivas por vertimientos puntuales, según el cual, a estas Entidades Ambientales les corresponde, entre otros, fijar los periodos de facturación y cancelación de la tasa, efectuar el recaudo correspondiente y las acciones de verificación y control correspondientes.
4. Que mediante circular del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial No. 2000-2-44593 de Mayo de 2006 se establece la viabilidad para aplicar la tarifa mínima de la tasa en las cuencas que no cuentan con establecimiento de metas de reducción de carga contaminante.
5. Que por lo tanto, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, en ejercicio de las funciones de autoridad ambiental, reglamentar el procedimiento de facturación y cobro de acuerdo a lo previsto en los Decreto 3100 de 2003 y 3440 de 2004.
6. Que en consecuencia y en mérito de lo expuesto,



CORPOBOYACA
NIT.800252843-5

República de Colombia
Corporación Autónoma Regional de Boyacá
Dirección General

Continuación Resolución No. 01174 24 SEP 2009 Página No. 2

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cobro. La tarifa mínima de la tasa retributiva por vertimientos puntuales se cobrará en las cuencas de los ríos Suárez, Lengupá, Minero, Cane - Iguaque, Lago de Tota y Magdalena de la jurisdicción de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO SEGUNDO: Periodo de cobro. Se establece como primer periodo de cobro el comprendido entre el 1 de Enero de 2009 y el 30 de Septiembre de 2009, vencido el cual, se continuará cobrando por periodos trimestrales contados a partir del 1 de Octubre del año 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Sujeto pasivo. Es usuario o sujeto pasivo del cobro, toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado que realice vertimientos puntuales directos al recurso hídrico superficial.

ARTÍCULO CUARTO: Parámetros objeto de cobro. Son objeto del cobro de la tasa retributiva de conformidad con lo normado en la Resolución 372 de 1998, los parámetros de DBO₅ y SST.

ARTÍCULO QUINTO: Divulgación de información. Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPOBOYACÁ, la línea base de cargas contaminantes con la base de datos técnicos que constituyen el soporte para cálculo del valor a pagar por concepto de la tasa retributiva y la normatividad asociada.

ARTÍCULO SEXTO: Forma de cobro. La Tasa Retributiva se causará por la carga contaminante total vertida y se cobrará mediante factura, cuenta de cobro o documento equivalente.

PARÁGRAFO 1. La factura, cuenta de cobro o documento equivalente deberá discriminar la carga contaminante vertida al recurso para cada uno de los parámetros objeto de cobro, los meses del periodo, el valor de la tasa retributiva por cada mes y el valor total a pagar por el periodo de facturación definido en la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. La factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para estos efectos expida CORPOBOYACÁ, solo podrá incluir las cuencas y el periodo de cobro fijados en los artículos 1º y 2º de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Periodo de cancelación. El sujeto pasivo deberá cancelar el valor de la Tasa Retributiva dentro del término establecido en la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que corresponderá a un mínimo de 30 días siguientes a la expedición de la cuenta de cobro correspondiente, en la cuenta señalada en la misma o en la Tesorería de CORPOBOYACÁ.

ARTÍCULO OCTAVO: Reclamaciones. El sujeto pasivo podrá presentar reclamos y aclaraciones solo por escrito, con relación al cobro de la Tasa Retributiva ante CORPOBOYACÁ, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la cuenta de cobro, las cuales serán tramitadas como Derecho de

Petición, siguiendo para tal efecto y en lo que fuere específicamente aplicable, los procedimientos internos definidos por la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Relación de actuaciones. Las dependencias internas de CORPOBOYACÁ, deberán llevar una relación detallada de las reclamaciones presentadas, la cual deberá incluir: fecha de presentación, identificación del sujeto pasivo, causal de la reclamación y decisión definitiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 50 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ARTURO RODRÍGUEZ MONROY
Director General

Elaboró: Carlos A. [initials]
Revisó: Javier G. - Iván B. [initials]
Aprobó: Clara R. [initials]
Archivo: 110 - 50, 150-48